



ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ASTURIAS

Capítulo 1

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, AMBITO, DOMICILIO SOCIAL Y FINES .

Artículo 1º.-

Al amparo de lo establecido en el art. 7 de la Constitución Española, la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, el Decreto 873/1977 de 22 de Abril y legislación concordante vigente, se constituye la Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios del Principado de Asturias, como entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La asociación podrá utilizar de forma indistinta las denominaciones abreviadas AJE Principado de Asturias y AJE Asturias.

Artículo 2º.-

AJE Principado de Asturias es una organización de ámbito territorial, limitado al Principado de Asturias, pudiendo no obstante, extender su actuación a otros ámbitos territoriales en razón de acuerdos con entidades asociativas similares de otras provincias o comunidades autónomas, incluso nacionales o internacionales. Así mismo extiende su ámbito profesional a los jóvenes empresarios, conforme a lo establecido por el Art. 6 de estos Estatutos.

AJE Principado de Asturias es políticamente independiente, sin ánimo de lucro, cuya finalidad general será la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento.

Artículo 3º.-

AJE Principado de Asturias responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de AJE Principado de Asturias en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados.

Artículo 4º.- Constituyen los fines de AJE Principado de Asturias:

- 1) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los afiliados.
- 2) Fomento de la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- 3) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales a sus afiliados.
- 4) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados
- 5) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes.
- 6) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- 7) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.
- 8) Facilitar la inserción laboral, con especial incidencia en el autoempleo de los colectivos desempleados y desfavorecidos, en cualquiera de sus formas, con el desarrollo de programas de consultoría, preformación, formación e inserción laboral.
- 9) Organizar y desarrollar curso, simposios, conferencias, encuentros, jornadas,... en distintos ámbitos socioeconómicos. Así como la edición de publicaciones, libros, revistas, boletines y material divulgativo audiovisual o multimedia de carácter empresarial y social. Y la creación de becas, premios y/o ayudas orientadas a los fines de la asociación.
- 10) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas de la Asociación similares relaciones.
- 11) El propiamente laboral, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

- 12) Promover y fomentar la Responsabilidad Social a través de sus acciones y programas, y potenciar y difundir la igualdad en el ámbito de la empresa y la actividad emprendedora.
- 13) Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, autonómicos, estatales y comunitarios sobre aquellas materias que incidan en la actividad empresarial.

Artículo 5º.-

AJE Principado de Asturias goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad jurídica y de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.-

AJE Principado de Asturias se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 7º.-

AJE Principado de Asturias fija su domicilio en Gijón, en C/ Los Prados 166, oficina 10 en el Edificio Impulsa del Parque Científico Tecnológico de Gijón, código postal 33203.

Sin perjuicio de ello su Junta Directiva puede, por mayoría simple de sus miembros, acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como la apertura de cuantas delegaciones y representaciones considere convenientes para la consecución de sus fines, dentro del territorio del Principado de Asturias. Ambas decisiones deberán ser ratificadas por mayoría simple en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Capítulo 2

DE LOS SOCIOS.

Artículo 8º.- Requisitos y Procedimiento para la adquisición y pérdida de miembro de la asociación.

Adquisición.- Pueden solicitar ser miembro de esta asociación, todas aquellas personas menores de 41 años que, como empresarios/as, desarrollen su actividad

empresarial, en cualquiera de sus formas jurídicas, tengan alguna de sus razones sociales en Asturias y así lo deseen.

Se entenderá empresario/a, en los términos del Real Decreto 416/2015, toda aquellas personas físicas que por cuenta propia ejerza una actividad empresarial o profesional bien de forma individual, bien con participación en personas jurídicas, mediante la ordenación de medios de producción generales y en particular de trabajadores/as por cuenta ajena de ellos/as dependientes, así como los que promuevan proyectos empresariales que potencialmente puedan cumplir las condiciones anteriores; y en general quienes reúnan la condición de joven empresario/a fijada por esta asociación.

En ningún caso podrá ser miembro de la asociación una persona jurídica.

Procedimiento.- La solicitud de ingreso en la Asociación se realizará a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión en su siguiente reunión de Junta, comunicándole por escrito a quien haga la petición el acuerdo de su admisión o denegación en el plazo máximo de 7 días desde la celebración de la misma.

La solicitud de ingreso a la Junta Directiva se realizará por el interesado/a en el caso en que se produjera una vacante en ésta y será la Junta Directiva quien acuerde su admisión como nuevo miembro. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General, ejerciendo su cargo hasta entonces en funciones.

Pérdida.- Se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

1) Por fallecimiento del/la socio/a. En este caso, el heredero/a o herederos/as del miembro de la asociación que le sustituyan en su empresa, podrán sustituir al fallecido/a en su condición de miembro de la asociación, siempre que cumpla con los requisitos de AJE Asturias.

2) A petición propia, comunicándolo por escrito a la Asociación con al menos 15 días de antelación, a la fecha en la que pretenda cursar baja.

3) Por baja forzosa, si así lo decide la Junta Directiva, por incumplimiento de lo recogido en los presentes Estatutos o en su lugar por incumplimiento de lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiera.

4) Por conducta contraria al derecho del miembro de la asociación o contraria a los fines e intereses de la asociación, si así lo decide la Junta Directiva.

5) De forma automática, por impago de una cuota semestral o transcurridos 3 meses, después del impago de la cuota anual.

6) Por disolución de la Asociación, salvo que ésta se deba a fusión o unión con otra organización, en cuyo caso se estará a lo que resulte del acuerdo adoptado por la Asamblea General

La pérdida de la condición de miembro de la asociación prevista en los apartados 3) y 4) se producirá “ ad cautelam” desde la decisión de la Junta Directiva, la cual deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre para adquirir el carácter de definitiva.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria, como en los de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

Artículo 9º.-

Por AJE Principado de Asturias se llevarán los sistemas de constancia de personas asociadas que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando el libro de Registro de Socios a disposición de todos los asociados. En él, se reflejarán las altas y las bajas que se produzcan, todo ello respetando en cada momento la normativa de Protección de Datos vigente.

Artículo 10º.- Obligaciones de los socios:

- Cumplir las normas de este estatuto, reglamentos y acuerdos válidos de los órganos de gobierno.
- Mantener la actitud y actuación de colaboración necesaria para que AJE Principado de Asturias pueda llevar a cabo sus fines.
- Participar en la elección de los representantes de los órganos de gobierno, y en aquellos actos sociales para los que fueran convocados.
- Desempeñar los cargos para los que hayan sido designados y cumplir con la debida diligencia.
- Satisfacer la cuota que por mayoría se acuerde en cada momento en la Asamblea General. Dichas cuotas se Incrementarán anualmente según el IPC, sin necesidad de convocar Asamblea.

Artículo 11º.- Son derechos de los socios:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto igualatorio en sus deliberaciones y votaciones.
- Elegir y ser elegido en su caso, para los cargos directivos.
- Participar en cuantas iniciativas y actividades promueva la Asociación.

- Solicitar información sobre cualquier aspecto de la Asociación.
- Recibir información y asesoramiento de los órganos de la Asociación sobre cuestiones que afecten a los socios y a sus intereses.

Capítulo 3

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12º.-

La fuente de ingresos de la Asociación se basará en las cuotas de los socios cuya cuantía se establecerá en cada momento por la Junta Directiva, y por todas aquellas prestaciones de servicios no incluidas en la aportación por cuotas y demás ingresos que pueda captar la asociación, como subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma y cualesquiera otro ingreso autorizado por la ley. Queda a salvo el derecho de la Asamblea general para variar el importe de las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 13º.-

Por AJE Principado de Asturias se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros en la sede de la Asociación para su consulta. En ningún caso un miembro de la Asociación podrá retirar dicha documentación de la Asociación

Artículo 14º.-

La Asociación podrá contratar créditos con entidades Oficiales y Privadas y aceptar subvenciones o donaciones; legados y herencias a beneficio de inventario, previa aprobación por la Junta Directiva. Dichos contratos podrán ser firmados por el Presidente de forma individual o mancomunadamente, dos a dos, por el Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 15ª-

La administración y gestión de los recursos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que únicamente podrá utilizarlos para el sostenimiento de la Entidad y financiación de las actividades definidas en los presentes Estatutos.

El patrimonio de la Asociación será único, indivisible e independiente del de quienes sean miembros de la asociación.

Ningún miembro tendrá derecho alguno sobre el patrimonio social por causar baja en la Asociación. El patrimonio social pertenecerá a la Asociación, renunciando quienes sean miembros de la asociación a cualquier derecho que pudiera corresponderles por sus aportaciones o cuotas abonadas.

Artículo 16ª-

Corresponderá a la Junta Directiva realizar una memoria explicativa, con el fin de que quede especificado el carácter, procedencia, administración y destino de los recursos de la asociación.

Capítulo 4

REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17ª- Los órganos de gobierno y representación de la AJE Asturias son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18ª-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AJE Principado de Asturias y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos quienes sean miembros de la asociación.

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados/as de AJE Asturias, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto, siempre y cuando esté al corriente de pago de sus cuotas con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea, y así haya sido certificado por el Secretario.

Quienes sean miembros de la asociación, actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante representación, que deberá otorgarse necesariamente a favor de otro miembro de la Asociación.

Dicha delegación deberá comunicarse por correo electrónico a la Asociación con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, y haberse otorgado en el

impreso que a estos efectos habrá elaborado la Asociación y remitido a quienes sean miembros de la asociación junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 19^a- Es de exclusiva competencia de la Asamblea:

- Aprobar la reforma los presentes estatutos siendo preciso para ello el voto favorable por mayoría de dos tercios.
- Elegir la candidatura del Presidente y su Junta Directiva, así como ratificar las decisiones de la Junta Directiva sobre las vacantes y cambios en los cargos.
- Conocer, convalidar, o censurar, en su caso la actuación de la Junta Directiva.
- Aprobar la memoria explicativa sobre las cuentas y balances.
- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, a satisfacer por los miembros de la asociación, fijadas por la Junta Directiva.
- Acordar la Federación o Confederación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación con el voto favorable por mayoría de dos tercios de los socios, presentes o representados, procediendo al nombramiento y cese de los liquidadores.
- Aprobar y modificar reglamentos de régimen interno.

Artículo 20^a .- Convocatoria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente/a, o lo soliciten los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros de la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente/a en el cual habrán de indicar el Orden del Día.

La Asamblea General será convocada por el Presidente/a, de acuerdo con la Junta Directiva, con al menos 15 días naturales de antelación a su celebración.

La convocatoria se efectuará por correo electrónico dirigido a quienes sean miembros de la asociación, y remitido a las direcciones de correo electrónico que, obligatoriamente deben ser facilitadas por todos los miembros a la Asociación, y anuncio en la web de AJE Principado de Asturias, señalando el lugar, día, hora y orden del día a tratar.

En caso de urgencia a juicio de la Junta Directiva, podrá ser convocada del mismo modo con al menos 5 días de antelación a su celebración.

El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo cual, la cuarta parte de los miembros de la Asociación podrán solicitar, en los tres días siguientes a la recepción de la convocatoria la inclusión como puntos del orden del día aquellos que resulten de su interés.

Asimismo en el Orden del Día se incluirá siempre un apartado de “ Ruegos y preguntas” a fin de que cualquier asociado pueda efectuar sugerencias o plantear los problemas que desee someter al conocimiento de la Asamblea.

Artículo 21º.-

La Asamblea General quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 22º.-

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios, presentes o representados, excepto para los casos previstos en los presentes estatutos en los que se establece mayoría de dos tercios.

Artículo 23º.-

Ejercerán los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea quienes lo sean de la Junta Directiva. En ausencia de los/as mismos/as, la Junta Directiva decidirá quién debe desempeñar dichos cargos entre sus miembros.

Artículo 24ª.-

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmado por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a que hayan desempeñado dichos cargos en la reunión.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25ª.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de AJE Asturias. Se compondrá de un mínimo de 4 miembros y un máximo de 25, todos ellos no remunerados y estará compuesta como mínimo por el Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, y un/a Tesorero/a, a quienes se

sumarán, en su caso, el número de vocales que se estime necesario para completar su composición. Todos los cargos serán designados por el/la Presidente/a y ratificados por la Asamblea General.

Asimismo, y para facilitar la conciliación de las obligaciones propias de dichos cargos con la vida profesional y personal, los cargos de vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a podrán ser desarrollados por una sola persona o por un máximo de tres de forma solidaria.

Las competencias de la Junta Directiva serán las siguientes:

- Verificar los presupuestos y las cuentas con carácter previo a su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- Velar junto con la Asamblea General por el eficaz funcionamiento de la asociación.
- Ejercer cuantas facultades y funciones le fueren delegadas por la Asamblea General.
- Ejercer cuantas facultades y funciones no hubieran sido expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 26ª.-

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos, hasta un máximo de dos legislaturas.

La Asamblea General podrá renovar el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva antes del transcurso del tiempo para el que fueron elegidos.

Si se produce una vacante en la Junta Directiva podrá ser suplida por otro miembro, elegido por la misma, teniendo que ser éste ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. El que resulte nombrado de este modo desempeñará el cargo por el tiempo que restase a la expiración del mandato de la persona a la que sustituya.

En el caso de que la vacante que se produzca sea la del cargo de Presidente/a, será sustituido por alguno/a de los/as vicepresidentes/as a elección de la Junta directiva, debiendo convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 27ª.-

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, convocada por su Presidente y dirigida a todos y cada uno de sus miembros señalando el lugar, día, hora y orden del día a tratar, con al menos siete días naturales de antelación a su celebración. El Presidente podrá convocar la Junta Directiva siempre que lo solicite al menos un tercio de

sus miembros. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá ser convocada con tres días naturales de antelación señalando lugar, día, hora y orden del día a tratar.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto solamente en otro miembro perteneciente a dicho órgano colegiado.

Artículo 28ª-

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando se encuentren la mayoría de sus miembros, presentes o representados, adoptándose por mayoría simple de los asistentes El Presidente tendrá voto de calidad que dirimirá los empates en la votación de la Junta.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Artículo 29ª- De la Presidencia

El Presidente de la Asociación tendrá atribuida en nombre de la Asamblea y la Junta Directiva, la representación de la Asociación, y ostentará la presidencia de la Junta y de la Asamblea General.

En tal concepto corresponde:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales.
- b) Dirigir las actividades de la Junta Directiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos de la asociación, vigilando y procurando el cumplimiento de los acuerdos de las mismas.
- e) Autorizar junto con el secretario las actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que estime necesarias, dando cuenta inmediata de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre su ratificación. Si el tema fuese competencia de la Asamblea General, se procederá por la Junta sin dilación alguna a convocarla.
- g) Proponer y crear Comisiones de Trabajo.
- h) Elegir todos los cargos de la Junta Directiva
- i) Todas aquellas que le sean especialmente atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 30ª- DE LA VICEPRESIDENCIA

En casos de ausencia del Presidente recaerá su sustitución sobre el Vicepresidente, que asumirá todas sus funciones.

Asimismo, serán funciones del/la vicepresidente/a todas aquellas que le atribuya el Presidente/a o le sean asignadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 31ª- DE LA SECRETARIA

- a) Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socios y los de Actas de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Librar certificaciones autorizadas, con la firma del Presidente con referencia a los libros oficiales.
- c) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y garantizar que los procedimientos sean respetados.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando las correspondientes Actas de los acuerdos adoptados en las mismas.
- e) Cuantas otras funciones sean propias de su condición o le sean asignadas por el Presidente/a, la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 32ª.- DE LA TESORERÍA Y LOS VOCALES

El tesorero se encargará de custodiar los fondos de la asociación y llevar los libros de contabilidad. También deberá realizar trimestralmente un informe de la situación económica-financiera de la Asociación para las reuniones de Junta Directiva.

Quienes sean vocales cumplirán con aquellas obligaciones que les correspondan como miembros de la Junta Directiva, y desempeñarán las funciones que les sean especialmente encomendadas por el/la Presidente/a o por la propia Junta fruto de las delegaciones y grupos de trabajo que les fueran encomendados, así como aquellas que les atribuyese la Asamblea General.

Artículo 33ª.-

La Asociación llevará los siguientes libros, en formato papel o electrónico:

- Libro Registro de socios.
- Libro de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directivas.
- Libros de Contabilidad oficiales.
- Cualquier otro que fuera exigido por la legalidad.

Artículo 34ª-

La Asamblea General que acuerde la liquidación, procederá a la elección de tres liquidadores de entre sus miembros, realizada por sufragio libre y secreto. Durante el periodo liquidatorio se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, que serán convocadas por los liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta a la misma, para su aprobación, de la marcha de la liquidación. Los liquidadores actuarán colegiadamente, debiendo constar su actuación y sus acuerdos en un libro de actas.

Artículo 35ª-

Corresponde a los liquidadores llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación, reclamar y percibir los créditos pendientes y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General, y satisfacer los créditos y obligaciones pendientes.

Artículo 36ª-

La Asamblea General dictará las normas por las que se practicará la división del haber social resultante después de haber satisfecho todas las obligaciones pendientes.

Capítulo 5

MODIFICACION DE ESTATUTOS, ELECCIONES Y REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 37º- Modificación de estatutos:

El proyecto de modificación de los Estatutos deberá ser propuesto por dos terceras partes de la Junta Directiva, o por una tercera parte de miembros de la Asociación, y se pondrá a disposición de quienes pertenezcan a la asociación por correo electrónico y en la página web de AJE Principado de Asturias, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

En los cinco días siguientes a su remisión quienes pertenezcan a la asociación podrán plantear sugerencias y/o enmiendas al Proyecto enviado, las cuales podrán ser incluidas en caso de ser aprobadas por las dos terceras partes de la Junta Directiva o solicitadas por una tercera parte de los miembros de la Asociación.

El texto definitivo deberá ser enviado por correo electrónico a quienes pertenezcan a la asociación con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General en que hubieran de ser aprobados.

La Asamblea General en la que se pretenda la modificación estatutaria quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o por medio de representación, de dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, debiendo mediar al menos 15 minutos entre una y otra convocatoria.

Para la aprobación de los nuevos Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

ARTÍCULO 38.- Comisión electoral.

El proceso electoral será supervisado por una Comisión Electoral formada por un número impar de miembros de la Junta Directiva que no vayan a presentarse a la reelección.

En caso de no poder constituirse la Comisión de este modo estará formada por la persona que pertenezca a la asociación de mayor antigüedad, quien tenga menor antigüedad y el/la gerente de la asociación.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

-Aprobar el censo de asociados/as con derecho a voto, de acuerdo a la Certificación que emita el/la Secretario/a y el calendario electoral.

-Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.

-Proclamar la candidatura electa.

-Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten.

-Interpretar los preceptos electorales y suplir las eventuales lagunas normativas que se puedan detectar.

-Aprobar los modelos y procedimientos oficiales.

-Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días.

ARTÍCULO 39.-Convocatoria de elecciones.

Las elecciones se convocarán cada 4 años, con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante comunicación remitida por correo electrónico a quienes pertenezcan a la asociación y anuncio en la página web de la asociación, para que en los 10 días siguientes puedan presentar sus nuevas candidaturas.

ARTÍCULO 40.-Candidaturas.

Quien presente candidatura a Presidente/a tendrá que presentar una lista en el impreso facilitado por la Junta Electoral, 20 días antes de la Asamblea, donde detallará las personas que asumirán los cargos, debiendo ser personas pertenecientes a la Asociación, y encontrarse al día en el pago de las cuotas tanto a la fecha de presentación de la candidatura como de la celebración de las elecciones.

En el caso de que únicamente se hubiese presentado una candidatura, ésta será designada automáticamente, sin tener que desarrollar el procedimiento electoral.

Si transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, quienes sean miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos, actuando como comisión gestora y convocando nuevas elecciones en el plazo de tres meses.

ARTÍCULO 41.-Mesa electoral.

La mesa electoral estará formada por la Comisión Electoral y dos de quienes pertenezcan a la asociación presentes en la Asamblea, que no formen parte de ninguna candidatura, elegidos por sorteo.

La mesa electoral deberá:

- Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- Comprobar la identidad de quienes votan y su condición de electores/as.
- Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- Efectuar el recuento de votos una vez terminada la emisión de los mismos.
- Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

ARTÍCULO 42.-Votación.

La candidatura elegida será aquella que obtenga la mayoría de los votos de los miembros, presentes o representados, de la Asamblea General.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de AJE Asturias, celebrada el 28 de abril de 2017 en Gijón.